DEPENDENCIA: Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental
ASUNTO: Dictamen Ambiental

Navolato, Sinaloa, a 05 de junio del 2025

ING. SONIA JANETH DELGADO MENDOZA
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS.
Presente:

En atención a su oficio N°: AYUNAV/OP-057/2025, de fecha 03 de junio del presente, en el cual solicita un dictamen ambiental de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN Y SUBESTACIÓN, PARA DAR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, UBICADA EN NAVOLATO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA".**

Al respecto le comunico que se realizo la visita de inspección técnica, por personal de esta dependencia; y como resultado de la visita al sitio en referencia, y analizada la documentación presentada se observo lo siguiente:

1. El sitio no se ubica dentro de un área natural protegida y/o área prioritaria para la conservación.
2. Se encuentra dentro de un área susceptible a desarrollo (el área ya se encuentra impactada).
3. No se utilizaran materiales considerados como peligrosos ni cantidad de materiales que por su volumen puedan considerarse como tal.
4. Es una obra de beneficio social para la comunidad y el ambiente.

En virtud de lo anterior, comunico a usted, que esta Dirección considera **PROCEDENTE** la ejecución del proyecto, debiendo considerar lo siguiente:

1. La obra **"CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN Y SUBESTACIÓN, PARA DAR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN A LA MUJER, UBICADA EN NAVOLATO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA"** se considera de competencia municipal, con base a lo establecido en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Ecología y la Protección al Ambiente del Municipio de Navolato, articulo 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.
2. Deberá realizar las gestiones necesarias para obtener los Permisos, Licencias y Autorizaciones que se requieran, ya que este documento no lo cubre; debiendo apegarse a lo dispuesto en la Legislación Ambiental Vigente.
3. Evitar posibles sanciones de tipo administrativas y/o de restauración de áreas por daños a los recursos naturales de la zona así como por la disposición inadecuada de residuos, cumpliendo en tiempo y forma a lo manifestado en materia ambiental.
4. El presente dictamen se otorga sin contravenir lo estipulado en la fracción XVIII del art. 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO RUBIO PEREZ
Director de Urbanismo y Gestión Ambiental

C.C.P. Biol. Guadalupe Mazo Ibarra. Jefe del Departamento de Gestión Ambiental.
C.C.P Departamento de Ventanilla Única de Trámites.
C.C.P. ARCHIVO Y MINUTARIO.